

Sala Plena de lo Contencioso Administrativo
Secretaría General

AVISO

La Secretaría General del Consejo de Estado

Hace saber:

A la Sociedad Petro Inversiones Ltda en Liquidación y Jhon Jairo Rendón Gómez, Ever Enrique Merlano Guerra, Octavio de Jesús Manrique Orozco, Faidy Teresa Nieto Cubillos, Juan Manuel González Arbeláez, Diego Armando Charry Nieto, Juan David Echavarría Ospina, Enith del Socorro Barragán de Luis, Shalem Emilia Cure Baíz, Beatriz Susana Montoya Arango, Jorge Humberto González Díaz, Mauricio Orlando Martín Chacón, Henry Valencia Álzate, Gildardo Enrique Zuluaga Usme, Sandra Liliانا Mosquera Mena, Carlos Félix Miranda Miranda, Luz Marina Ortiz Almanza, Luis Carlos Romero Márquez, Alicia Rocío Martínez Álvarez, Diana María Arango Orozco, María Gregaria Páez Argumedo, Carolina Ruiz Usta, Shirley Berena Vergara Mercado, Rogelio Alberto Álvarez Guzmán, Fernando Enrique de Mier Vargas, Robert Pereira Osorio, Lino Geolier Martínez Salazari, Ruth Marina Argumedo Silgado y Beatriz Elena Aristizabal Botero, como terceros interesados en el resultado de esta acción.

Que:

El veintitrés (23) de junio de dos mil veinte (2020), la Sección Cuarta del Consejo de Estado, con ponencia del doctor Julio Roberto Piza Rodríguez, profirió providencia en el proceso de acción de tutela con número de radicado No. 11001-03-15-000-2019-03274-01, actor: Oleoducto Central S.A., accionado: Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección A, mediante la cual dispuso: "(...)1. **Revocar** la sentencia impugnada, por las razones expuestas en esta providencia. En su lugar: 2. **Amparar** el derecho fundamental al debido proceso de la sociedad Oleoducto Central S.A. -OCENSA-. 3. **Dejar sin efecto** la providencia del 10 de octubre de 2018, dictada por el Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección A, en el proceso de acción de grupo promovido por Jhon Jairo Rendón Gómez y otros, expediente 70001-23-33-000-2014-00234-01. 4. **Ordenar** a la autoridad judicial demandada que, en el término de 20 días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, dicte decisión de reemplazo, en la que deberá tener en cuenta lo previsto en los artículos 152 [numeral 16] y 155 [numeral 10] de la Ley 1437 de 2011. 5. **Notificar** la presente decisión a las partes, tal y como lo dispone el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991. 6. **Publicar** la presente sentencia en la página web del Consejo de Estado. 7. **Enviar** el expediente de tutela a la Corte Constitucional para lo de su cargo. (...)"

Se les informa que con esta publicación se entiende surtida la notificación de la providencia mencionada.

Asimismo, el presente aviso se publicará en la página web de esta Corporación y de los Tribunales Administrativos de Sucre y Cesar.

El presente se expide en Bogotá D.C., a los veintiocho (28) días del mes de julio de dos mil veinte (2020).

Atentamente,

Juan Enrique Bedoya Escobar
Secretario General

mah/JEBE